

## SUPLEMENTOS DIETARIOS EN LA ARGENTINA

Desde hace más de una década, el perfil de los suplementos dietarios (tanto en la Argentina como en el resto del mundo) fue modificándose. Inicialmente eran sobre todo productos a base de vitaminas, minerales, proteínas, fibra, etc. En la actualidad, debido a los avances del conocimiento en el campo de la nutrición y en respuesta a las demandas de los consumidores, la oferta de productos a base de hierbas y otros nuevos nutrientes se encuentra en aumento.

En el año 2012, el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) dependiente de la ANMAT, realizó un relevamiento en farmacias y dietéticas del país, que permitió evidenciar que el 33 % de los suplementos dietarios ofrecidos contenían hierbas como ingrediente principal. El porcentaje restante de los suplementos dietarios relevados incluyó los destinados a deportistas, los de aceite de pescado y, por último, aquellos a base de vitaminas y minerales.

En la Argentina, los suplementos dietarios se encuentran incorporados al Código Alimentario Argentino (CAA) desde el año 1998. En el artículo 1381, son definidos como *"productos destinados a incrementar la ingesta dietaria habitual, suplementando la incorporación de nutrientes en la dieta de las personas sanas que, no encontrándose en condiciones patológicas, presenten necesidades básicas dietarias no satisfechas o mayores a las habituales. Siendo su administración por vía oral, deben presentarse en formas sólidas (comprimidos, cápsulas, granulado, polvos u otras) o líquidas (gotas, solución, u otras), u otras formas para absorción gastrointestinal, contenidas en envases que garanticen la calidad y estabilidad de los productos"*. En cuanto a su composición, deben aportar nutrientes, como proteínas, vitaminas, minerales, lípidos, carbohidratos, fibras, aunque también permite el uso de algunas hierbas, inicialmente sólo las incluidas en el C.A.A.

En el año 2001, la ANMAT autorizó, a través de la [Disposición ANMAT N° 1637/2001](#), el listado de hierbas permitidas sólo para suplementos dietarios. El Anexo I de esta norma incluye un total de 35 hierbas, entre ellas las siguientes: ginkgo biloba, panax ginseng, valeriana officinalis, equisetum arvense, etc. Este Anexo complementa las hierbas ya autorizadas en el C.A.A.

La disposición mencionada también incluye, en su Anexo II, las hierbas prohibidas para suplementos dietarios. En ambos anexos se describe cada una de ellas por su nombre común, nombre botánico y parte de la planta utilizada para elaborar el producto (tronco, hoja, raíz, etc.). Sin embargo no se incluyen, en el Anexo I, recomendaciones de ingestas ni especificaciones sobre los preparados de estas hierbas. Dicha Disposición establece que sólo se autorizarán suplementos dietarios que contengan hierbas cuando éstas se encuentren acompañadas de vitaminas, minerales, carbohidratos, proteínas, fibras, etc. Por lo tanto, la legislación vigente no permite la autorización como suplemento dietario de un producto cuya formulación sea sólo a base de hierbas.

Actualmente, el artículo 1381 del CAA y el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 1637/2001 se encuentran en revisión en el ámbito de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), organismo encargado de la actualización permanente del Código Alimentario Argentino (CAA).

Los aspectos normativos a rever son composición y rotulado aplicables a todos los suplementos dietarios y establecer criterios uniformes para la evaluación de aceptabilidad del uso seguro de hierbas y otros nuevos nutrientes en suplementos dietarios.

Por otro lado, debido la existencia en el mercado de productos comercializados como especialidad medicinal, medicamento fitoterápico o suplemento dietario con igual composición, la ANMAT ha propuesto un equipo de trabajo interno. Éste se encuentra integrado por las áreas de especialidades medicinales, medicamentos fitoterápicos y suplementos dietarios, cuyo objetivo será delimitar el ámbito de competencia y establecer exigencias particulares para cada uno. Se trata de una herramienta institucional que propone generar información confiable en base a evidencia científica disponible y oportuna para orientar acciones y fortalecer la toma de decisiones en lo referente al uso seguro de hierbas en productos destinados al consumo de la población.